Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que obran solicitudes de pago de títulos, de la parte ejecutante; así mismo que la Alcaldía Distrital de Buenaventura informa mediante oficio 0320-109-2024 de febrero 22/2024 y, recibido en esta dependencia el pasado 23 de febrero de la misma anualidad que, mediante Resolución No.0424 de febrero 20 de 2024, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se acepta para una segunda promoción de un Acuerdo de Restructuración de Pasivos al Distrito de Buenaventura, por lo tanto, solicita la suspensión de los procesos ejecutivos en contra de la entidad (doc.98). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 07 de marzo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Nelly Valencia Caicedo y Otros
Demandado: Distrito de Buenaventura
Radicación: 761093105003-2007-00016-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

Buenaventura (V), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES

Señala la solicitante que mediante Resolución No.0424 de febrero 20 de 2024, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se acepta para una segunda promoción de un Acuerdo de Restructuración de Pasivos al Distrito de Buenaventura y que conforme a lo prescrito en los artículos 14 y 58 numeral 13 de la Ley 550 de 1999, la suspensión opera de pleno derecho sin que se requiera declaración judicial. Igualmente, a partir de la iniciación de la negociación, es decir, a partir del 20 de febrero de 2024, fecha en que se publicó el aviso de iniciación dela negociación en las páginas web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, existe prohibición legal para iniciar nuevos procesos de ejecución en contra de la entidad territorial.

De igual manera, obran solicitudes de pago de títulos por parte del apoderado demandante (doc. 097-099).

CONSIDERACIONES

Constatada la veracidad del informe secretarial que antecede, para resolver la solicitud de la entidad ejecutada es imperioso traer a colación que, las medidas adoptadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Resolución No.0424 de febrero 20 de 2024, que ordenó ejecutar una serie de medidas preventivas obligatorias y facultativas, en acatamiento a lo señalado en la Ley 550 de 1999, y demás normas concordantes, dentro de las cuales se señala:

> "**ARTICULO 14.** Efectos de la iniciación de la negociación. A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el Artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso. En los anteriores términos se adiciona el Artículo 170 del Código de Procedimiento Civil; y el juez que fuere informado por el demandado de la iniciación de la negociación y actúe en contravención a lo dispuesto en el presente inciso, incurrirá en causal de mala conducta."

Es así como se concluye que, pesa sobre la aquí ejecutada Distrito de Buenaventura, una medida de carácter administrativa por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien ostenta la facultad legal de proponer, dirigir y controlar la política económica del Gobierno en materia financiera, fiscal, de gasto y de deuda pública, tal y como lo dispone los decretos 4712 de 2008 y 694 de 2000, compilado en el Decreto 1068 de 2018 y la Resolución No.395 de 2000, así las cosas, no puede el despacho desatender lo ordenado, por lo tanto, se suspenderá de manera inmediata el presente trámite y dado que mediante auto No.167 de marzo 21 de 2023 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas (doc.54) no hay lugar a ordenarlas nuevamente.

Lo anterior, exime al despacho de resolver las solicitudes de pago de títulos al ente ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER inmediatamente el trámite dentro del presente ejecutivo a continuación del ordinario promovido por NELLY VALENCIA CAICEDO y OTROS contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA, por lo dicho en parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 018

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: **marzo 08 /2024**

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbc53bf57175d64866737dc50d67bb64c333e5d41c14c5e7e7ae76bc54060c4**

Documento generado en 07/03/2024 11:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica